República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

PROCESO ORDINARIO.
Demandante: ADAULFO GUTIÉRREZ SOTO.
Demandados: CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S. Y OTRO.
Rad: 20001-31-05-004-2019-00217-00.
Fecha: 1 de julio de 2020.

Atendiendo que en el presente proceso el apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S., presentó solicitud de desintegración del proceso a la sociedad FAMILIA ARCIA S.A.S., que se había vinculado como litisconsorcio necesario en este asunto a petición de dicha parte procesal.

Observa el despacho que, la solicitud de desintegración del proceso de la vinculación como litisconsorcio necesario en este asunto a la sociedad FAMILIA ARCIA S.A.S., resulta procedente, ya que dicha vinculación se gestó en la solicitud realizada por la demandada CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S., y es la misma parte, la que está solicitando su desintegración de esta asunto, es decir, la demandada CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S., en su facultad puede decidir, si quiere que la vinculada la sociedad FAMILIA ARCIA S.A.S., continúe o no como litisconsorcio necesario en este proceso.

De igual manera, los apoderados judiciales del demandante ADAULFO GUTIÉRREZ SOTO y de la demandada CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S., solicitaron la terminación anormal del proceso por transacción, convenida voluntariamente por estos, aportando la copia de la transacción.

Estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CPT y SS y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: i) lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y el demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia se declare y se ordene la demandada pagara la demandante prestaciones sociales, indemnizaciones y salarios; ii) la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y iii) la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones reciprocas.

Así las cosas, y en atención a que la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho con fundamento en el artículo 312 C.G.P., aceptará el contrato de transacción presentado y procede a la terminación anormal del presente proceso.

Igualmente la demandada CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S., otorgó poder al doctor LUIS CARLOS BENJUMEA CORONEL, identificado con tarjeta profesional No. 79.291, expedida por el C. S de la J y cédula de ciudadanía No. 77.022.639,

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Valledupar-Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desintegración del proceso de la vinculación como litisconsorcio necesario en este asunto la sociedad FAMILIA ARCIA S.A.S., presentada por el apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S.

SEGUNDO: ACEPTAR el contrato de transacción presentado por los apoderados judiciales del demandante ADAULFO GUTIÉRREZ SOTO y de la demandada CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S., y, en consecuencia, se declara terminado el proceso de forma anormal por vía de transacción.

TERCERO: Reconocer personería al doctor LUIS CARLOS BENJUMEA CORONEL, abogado titulado portador de la T. P. No. 79.291, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.022.639, como apoderado de la demandada CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el expediente contentivo de este proceso laboral ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

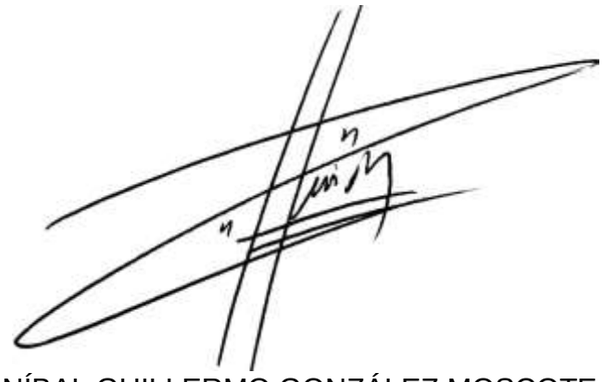

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica

por estado No. _____

el día _____

EFRAÍN ANTONIO POTES ANDRADE
SECRETARIO